MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA LEY N° 21.226 PARA REACTIVAR Y DAR CONTINUIDAD AL SISTEMA DE JUSTICIA.

Santiago, 20 de septiembre de 2021.

M E N S A J E Nº 182-369/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile, para reactivar y dar continuidad al sistema de justicia, a propósito de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

I. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró pandemia mundial, al haberse superado los 130.000 casos confirmados -a esa fecha- de contagios por el virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio

agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se ha denominado enfermedad COVID-19. De acuerdo con la OMS, alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen el COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar, registrándose considerables registros de letalidad asociados a ella[1].

En estas condiciones, la emergencia sanitaria impuso la necesidad de adoptar medidas por parte de la autoridad para anticiparse, atenuar y combatir los efectos derivados de la pandemia por COVID-19, teniendo como foco principal la protección de la salud de todas las personas.

Así, el 8 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud de los decretos N° 1 y 24, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de septiembre de 2021. Adicionalmente, el 18 de marzo de ese mismo año, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que fuere sucesivamente prorrogado hasta la actualidad.

En lo especifico del ámbito judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, trabajó con urgencia en la preparación y tramitación del proyecto que

1https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/78995/3/BCN_boletin__1_coronavirus_FINAL.pdf

dio origen a la ley Nº 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile, publicada en el Diario Oficial de 2 de abril de 2020. Esta ley ha permitido dar continuidad al sistema de justicia en los puntos más álgidos de la pandemia, con el debido resguardo para la salud de las personas, en un momento sumamente complejo para la salud pública a nivel mundial y nacional.

Seguidamente a la entrada en vigencia de la ley N° 21.226, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se abocó a la tarea de buscar nuevas soluciones normativas que permitieran hacer más eficientes los procedimientos judiciales, así como el desarrollo de audiencias, alegatos y demás actuaciones judiciales, congeniando adecuadamente el derecho al acceso a la justicia de todas las personas, con las restricciones experimentadas por los tribunales respecto de su normal funcionamiento, producto de las medidas sanitarias adoptadas para enfrentar la pandemia.

En este contexto, en el mes de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocó a dos mesas de trabajo a fin de recabar información para elaborar un proyecto de ley que regulara nuevas herramientas que favorecieran el derecho al acceso a la justicia en condiciones de adecuado control sanitario y resguardo de las personas, recogiendo la experiencia obtenida durante este período de pandemia, tanto por el Poder Judicial, como por los distintos actores del sistema de justicia, de forma tal de generar un proyecto más completo e integral que la ley N° 21.226. Una de las mesas se abocó a las temáticas de la sede procesal penal, cuyo trabajo se realizó al alero de la

Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal; y la otra mesa trabajó en las materias civil, laboral y de familia, con representantes del Poder Judicial, del Consejo de Defensa del Estado, de las Corporaciones de Asistencia Judicial, del Colegio de Abogados y profesores y expertos en litigio, entre otros.

El trabajo de las instancias referidas se materializó en el proyecto de ley iniciado en mensaje, que reforma el sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública (Boletín N° 13.752-07), el que fue presentado con fecha 1 de septiembre de 2020, ante el H. Senado, en el seno de cuya Corporación se acordó refundirlo con el proyecto de ley iniciado en moción, que modifica distintas normas y plazos judiciales ocasión del covid-19 (Boletín N° 13.651-07). La iniciativa fue aprobada en primer trámite constitucional con fecha 5 de junio de 2021, pasando a la Cámara Revisora. A su turno, la H. Cámara de Diputados aprobó en general la iniciativa, el 7 de julio de 2021, continuando en la actualidad su discusión particular, ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A su turno, se han adoptado diversas medidas para el control de la pandemia, destacando especialmente el proceso de vacunación gratuito de la población. Así, al 20 de septiembre de 2021, según la información publicada en el sitio www.gob.cl/yomevacuno/, se registran 26.583.903 dosis administradas: 13.248.670 personas han recibido su primera dosis; 12.774.483 han recibido dos dosis; 560.750 han recibido única dosis, y 2.659.974 han recibido inoculación de refuerzo, alcanzando una cobertura de vacunación (2° dosis y única dosis) de un 87,73%.

Lo anterior, ha permitido alcanzar altos porcentajes de inoculación a lo largo del país, lo que a su vez ha generado mayor control sobre las posibilidades de rebrotes, registrándose una baja sostenida en los índices de probabilidad de que las personas desarrollen una enfermedad grave y con efectos fatales, reduciéndose, en consecuencia, considerablemente los registros de letalidad.

En consecuencia, y considerando la evolución de la pandemia, es que nos encontramos en un contexto distinto al que motivó la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, en el mes de marzo de 2020, habiendo un notable cambio en el número de casos contagiados reportados, tendiendo estos a la baja.

Es por ello que el Gobierno, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias y de los expertos, a la luz de la disminución sostenida de casos activos y el mayor control sobre los efectos de la pandemia, ha flexibilizado paulatinamente las medidas sanitarias que se aplican a la población, de conformidad al Tercer Plan Paso a Paso. En la misma línea, es que el Gobierno tiene que evaluar permanentemente la necesidad y proporcionalidad de las medidas a aplicar, incluyendo la decisión de renovar el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, cuya vigencia es el 30 de septiembre de 2021.

En tal escenario, y en caso de no renovarse la vigencia del Estado de Excepción constitucional por Catástrofe, por calamidad pública, inmediatamente quedarían sin vigor las facultades excepcionales que la ley Nº 21.226 confirió a los tribunales de justicia para hacer frente a las dificultades

experimentadas respecto de su normal funcionamiento, garantizando el derecho al acceso a la justicia con el debido resguardo para la salud de las personas. Por su parte, aún se encuentra en tramitación la iniciativa destinada a dar continuidad al régimen establecido por la ley Nº 21.226 una vez que expire su vigencia, esto es, el proyecto de ley que reforma el sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública (Boletín N° 13.752-07).

Es por estos motivos que surge la necesidad de adoptar las debidas medidas legales, que permitan otorgar a los tribunales de justicia los instrumentos adecuados para hacer frente de manera satisfactoria a la etapa en que nos encontramos de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, permitiendo una pronta y cumplida administración de justicia, en el tiempo que medie hasta la completa tramitación del Boletín N° 13.752-07. Es para tales efectos que se hace necesaria la tramitación urgente del presente proyecto, en espera de su más pronta aprobación como ley de la República.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

En base a lo expuesto, con la presente iniciativa que someto al H. Congreso Nacional, se busca, por una parte, dar continuidad al servicio de justicia, extendiendo por un acotado y razonable plazo, el régimen jurídico establecido por la ley Nº 21.226, para los procesos ante tribunales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica, en condiciones que resulte conciliable con el otorgamiento de seguridad para la salud de las personas que deben concurrir a tribunales a cumplir con actuaciones dispuestas y la certeza

para el ejercicio de sus derechos, el que habrá de prolongarse hasta el término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021. De esta forma, se permitirá, generar un espacio de tiempo adecuado para que los tribunales de justicia y los demás actores institucionales que intervienen en los sistemas de justicia puedan ir proyectando e implementando las medidas necesarias para darle continuidad a los servicios, una vez que expire la vigencia de la ley Nº 21.226.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley propone las siguientes modificaciones a la ley Nº 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile:

1. Derogar el artículo 6° que se refiere a la suspensión de los términos probatorios en materia civil.

2. Incorporar un nuevo artículo 11, tendiente a prolongar, de manera acotada y breve, la vigencia de la ley N° 21.226, ya no supeditada al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus respectivas prorrogas; sino que, a un plazo cierto, a extenderse hasta el 30 de noviembre de 2021. Lo anterior, con excepción de los artículos 4° y 6°, de la ley N° 21.226.

Asimismo, la regla del inciso primero del artículo 7° ha de entenderse referida al término que se extiende hasta los diez

días hábiles posteriores al 30 de noviembre de 2021.

3. Incorporar un nuevo artículo 12, destinado a regular la forma en que se retomarán los términos probatorios ante la expiración de la vigencia del artículo 6°, siguiendo la fórmula solicitada por la Excelentísima Corte Suprema y por el Colegio de Abogados de Chile, en el marco de la tramitación del proyecto de ley que reforma el sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública (Boletín N° 13.752-07); esto es, la reanudación de los términos probatorios a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la respectiva solicitud. A su vez, en consideración a las circunstancias legales que gestaron la paralización de tales términos, y para mayor claridad, se señala, expresamente, que no se contabilizará el tiempo en que el juicio hubiere estado paralizado a consecuencia de la aplicación del artículo 6°, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil, sobre abandono del procedimiento. Por último, dado que se trata de términos de prueba que ya habían dado curso precedentemente, no será necesaria la reiteración de notificación por cédula para retomar la consecución progresiva de los procesos, sin perjuicio de las facultades de los tribunales para ordenar otras formas de notificación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.226:

1) Derógase el artículo 6°.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 10, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones complementarias”

3) Incorpórase el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- A excepción de los artículos 4° y 6°, en cada una de las demás disposiciones de la presente ley en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que este sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.

Asimismo, la regla del inciso primero del artículo 7° ha de entenderse referida al término que se extiende hasta los diez días hábiles posteriores al 30 de noviembre de 2021.”.

4) Incorpórase el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- Los términos probatorios que durante la vigencia del artículo 6° se hubieren suspendido por disposición de dicha norma, se reanudarán, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales. El tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos.

En aquellas contiendas civiles que, a consecuencia de haberse suspendido el respectivo término probatorio por disposición del artículo 6°, hubieren estado paralizadas por seis meses o más sin que se dicte resolución

alguna, no regirá lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de ordenar otras formas de notificación.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil, no se contabilizará el tiempo en que el juicio hubiere estado paralizado por disposición del artículo 6°.”.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos